

Constancia: 7 de septiembre de 2023, al Despacho del señor juez, demanda de Divorcio Civil presentada por intermedio de apoderado y que le correspondió el radicado No. 2023-00189-00. Sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00189-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARROQUIN
DEMANDADO: RODOLFO ORDOÑEZ SANCHEZ

Se encuentra al Despacho demanda de DIVORCIO, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARROQUIN en contra del señor RODOLFO ORDOÑEZ SANCHEZ.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-5-8-9-11, y 90-1-2 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- i) Deberá aclararse en el libelo demandatorio cuál fue el último domicilio conyugal de las partes, en tanto que ni en el acápite de hechos ni en ningún otro acápite de la demanda se determina dicho lugar.
- ii) Debe indicar si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o no.
- iii) Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no acredita que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, además no hizo la manifestación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- iv) No dio cumplimiento a lo señalado en el art 6° de la ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con sus anexos vía correo electrónico o a través de mensajería física, pues pese a que indica solicitar medidas cautelares, omitió indicar cuales medidas solicitan y sobre que bienes.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARROQUIN, en contra del señor RODOLFO ORDOÑEZ SANCHEZ

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Reconocer al abogado MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO, identificado con la C.C. No. 79.671.828 y titular de la T.P. 181.632 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARROQUIN, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 117 del 12 de septiembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92163c8fc8cab652974af4f17044f5ec8df1f09b9c2b53010352c1d056981c9e

Documento generado en 11/09/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>